

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 14 de 2024

Al despacho se encuentra demanda de fijación y aumento de cuota alimentaria promovida a través de apoderado judicial por María Fernanda Lineros Buitrago en contra de Arley Fernando Ballesteros Álvarez, para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe la parte demandante indicar en la demanda conforme a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., el domicilio del señor ARLEY FERNANDO BALLESTEROS ALVAREZ.
2. En el hecho decimo solo se anunció el emolumento de subsidio familiar, sin embargo, no fue completado en valor numérico correspondiente.
3. Debe adecuar el contenido de la pretensión primera ya que solicita el aumento de la cuota de alimentos y enuncia a los menores de edad favorecidos, cuando lo correcto es indicar el nombre del sujeto que suministra la cuota alimentaria.
4. Se debe precisar qué tipo de demanda se va a incoar, toda vez que pretende aumento de cuota de alimentos y la pretensión cuarta presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues pretende el retroactivo por cuotas extraordinarias de mudas de ropa dejadas de cancelar.
5. No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP), si bien con la demanda fue allegada la Resolución 022 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se fijaron provisionalmente alimentos, custodio entre otros emolumentos en favor de los menores Matías Ballesteros Lineros y Joseph Fernando Ballesteros Lineros, no obstante, frente al aumento de cuota de alimentos no existe documento alguno en tal sentido.
6. No se acredita en la demanda el cumplimiento del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar...*”

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de esta funcionaria, resaltando que las correcciones, aclaraciones o

cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y presente en un único escrito íntegro la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de fijación y aumento de cuota alimentaria promovida por María Fernanda Lineros Buitrago en contra de Arley Fernando Ballesteros Álvarez; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor Fredy Vargas Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.510.938, portador de la Tarjeta Profesional 351972 del C.S. de la J. como apoderado judicial de María Fernanda Lineros Buitrago, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a5caa4c836b37647c9ac03793e3504f01230d0f2b7384c6e846d95c4eb2641e

Documento generado en 14/05/2024 04:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>